

# Competencias y aplicación de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, y del Real Decreto 100/2011



Texto actualizado a noviembre de 2022

Área de Calidad Atmosférica

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA





## 0. INDICE

---

- 1.- *ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS DEL ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA*
- 2.- *ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA*
- 3.- *CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA*
- 4.- *OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES CON ALGUNA ACTIVIDAD A o B*
- 5.- *OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES CON ACTIVIDADES C Y SIN NINGUNA ACTIVIDAD A o B*
- 6.- *TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA NORMATIVA*
- 7.- *INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA*
- 8.- *CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN*
- 9.- *CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN*
- 10.- *CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES*
- 11.- *DATOS DE CONTACTO, INFORMACIÓN PRÁCTICA Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA*



## 1. ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS

---

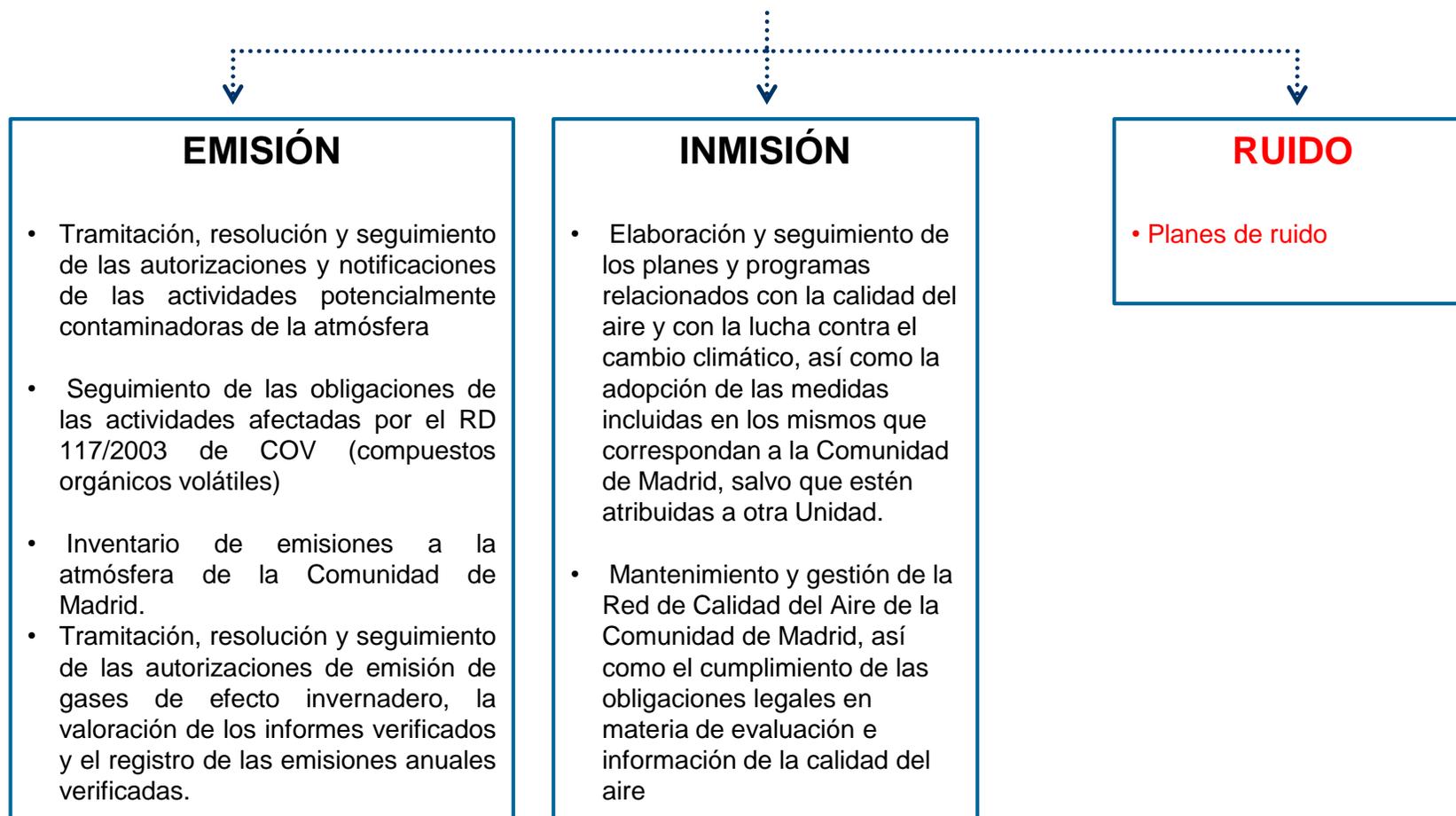
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura
- D. G. de Descarbonización y Transición Energética
  - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
    - Área de Calidad Atmosférica



# 1. ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS

## 1.2.- Competencias del Área de Calidad Atmosférica

**ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA**  
(Jefe de Área: D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Escobar Pérez)  
Tlf: 91 438 26 66





# 1. ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS

## **1.3.- Actuaciones generales en vigilancia y control de las emisiones atmosféricas de las APCA**

- Autorizar a las instalaciones con actividades pertenecientes a los Grupos A y B del Catálogo.
- Gestionar las Notificaciones de las instalaciones con actividades pertenecientes al Grupo C del Catálogo.
- Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de la Comunidad de Madrid.
- Registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.
- Registro de instalaciones de mediana potencia.
- Control y seguimiento de las instalaciones, para lo cual se cuenta con la colaboración de las Entidades Acreditadas.
- Control y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Entidades Acreditadas.
- Información: atención a las consultas diversas de instalaciones afectadas, Entidades Acreditadas, ciudadanos, etc. Elaborar y hacer públicas las instrucciones técnicas necesarias para unificar y coordinar la actuación de las Entidades Acreditadas así como para desarrollar los aspectos técnicos necesarios para la correcta aplicación de la legislación tanto para las instalaciones como para las Entidades Acreditadas.



## 2. ANTECEDENTES

### *2.1.- Situación anterior tras la entrada en vigor de la Ley 34/2007 y del Real Decreto 100/2011.*

- En la Comunidad de Madrid no se había definido un único Órgano Competente para todas las Actividades incluidas en el Catálogo.
  
- **Entre 2007 y 2015 se repartieron las competencias entre la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM) y la dirección General de Evaluación Ambiental (DGEA) siguiendo los siguientes criterios principales:**
  - En Industria actividades industriales,
  - En Medio Ambiente actividades no industriales con excepciones. (ejemplo: actividades dentro del catálogo con el código 06 –uso de disolventes-).



## 2. ANTECEDENTES

### 2.2.- Situación con la entrada en vigor de los Decretos 194/2015 y 193/2015

Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la **Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio**

Artículo 5.1.d)

10. La tramitación, resolución y seguimiento de las autorizaciones y notificaciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la **Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**

~~i) La vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial.~~



## 2. ANTECEDENTES

### 2.3.- *Consecuencias*

- Traslado de los expedientes de Vigilancia y Control de la contaminación atmosférica industrial de la D.G.I.E.M. a la D.G.M.A.
- Incorporación de los expedientes en tramitación procedentes de la D.G.I.E.M. al listado de expedientes en tramitación en la D.G.M.A.
- Tramitación de los expedientes por orden de fecha de la solicitud.
- Derogación de la Resolución de la D.G.I.E.M. de 12 de marzo de 2009.



## 2. ANTECEDENTES

### 2.4.- Situación actual

**DECRETO 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

#### **Artículo 6. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética**

Corresponde a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

En materia de cambio climático y calidad del aire: (entre otras muchas)

*e) La tramitación, resolución y seguimiento en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de comercio de derechos de emisión.*



## 3. CATÁLOGO ACTUAL

### 3.1.- Normativa

- ✓ **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**  
Identifica, y asigna en su caso a alguno de los tres grupos A, B y C que recoge la ley, a aquellas actividades que considera deben ser objeto de un control específico e individualizado.  
Esta medida se instrumentaliza con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV
- ✓ **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**  
Actualiza el catálogo
- ✓ **Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.**  
Modifica los umbrales de algunas actividades.

**Catálogo consolidado en el texto consolidado de:**

**[Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera](#)**



## 3. CATÁLOGO ACTUAL

### 3.2.- Estructura

Listado basado en la clasificación SNAP, pero desagregado para llegar a un mayor grado de detalle en la definición de actividades y permitiendo el uso de umbrales.

- Estructurado en 4 niveles (cada nivel se identifica con un código de 2 números):
  - **Primer nivel:** compuesto por **10 sectores o tipos de actividad** generadora de contaminantes
    - 01 Combustión en el sector de producción y transformación de energía
    - 02 Combustión en sectores no industriales
    - 03 Procesos industriales con combustión
    - 04 Procesos industriales sin combustión
    - 05 Extracción y distribución de combustibles fósiles y energía geotérmica
    - 06 Uso de disolventes y otros productos
    - 07 Medios de transporte por carretera
    - 08 Otros medios de transporte y maquinaria móvil
    - 09 Tratamiento y eliminación de residuos
    - 10 Agricultura y ganadería
    - 11 Otras fuentes y sumideros (naturaleza) - SECTOR DE ACTIVIDAD DE SNAP NO INCLUIDO-
  - **Segundo nivel:** categorías de actividades organizadas p.e. según diferentes **procesos productivos**
    - 01 01 Generación de electricidad para su distribución por la red pública
    - 01 02 Generación de calor para distritos urbanos
  - **Tercer nivel:** diferentes actividades para un mismo tipo de proceso.
  - **Cuarto nivel:** misma actividad, generalmente diferenciadas por un umbral según potencia o capacidad.

A ESTOS  
NIVELES NO SE  
ASIGNAN  
GRUPOS



### 3. CATÁLOGO ACTUAL

#### 3.2.- Estructura (continuación)

– Ejemplo de estructura CÓDIGO 01

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO	COMENTARIOS
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		03	Nivel 1 (2 dígitos)
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01	Nivel 2 (4 dígitos)
Plantas de combustión < 50 MWt (calderas)		03 01 03	Nivel 3 (6 dígitos) Actividad SNAP, todavía sin clasificación en CAPCA
Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	<b>B</b>	03 01 03 01	Nivel 4 (8 dígitos) Actividad APCA, producto de la mayor desagregación para permitir establecer los diferentes umbrales y asignarlos a los distintos grupos
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt <sup>(1)</sup>	<b>B</b>	03 01 03 02	
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	<b>C</b>	03 01 03 03	
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt <sup>(1)</sup>	<b>C</b>	03 01 03 04	
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 03 05	



### 3. CATÁLOGO ACTUAL

#### *DETERMINACIÓN DEL GRUPO DE CADA ACTIVIDAD (NO POR FOCO)*

– GRUPOS

- GRUPO A
- GRUPO B
- GRUPO C
- sin grupo “-”



**de menor a mayor potencial contaminador**

(también aplicable para instalaciones)



## 3. CATÁLOGO ACTUAL

### 3.3.- Utilidad del catálogo

- Determinar el régimen de intervención administrativa de la **INSTALACIÓN** que disponga de ACTIVIDADES catalogadas
  - Identificar y clasificar las **actividades**. Criterios adicionales para:
    - Elevar el grupo del catálogo con la nota (2) del CAPCA (utilización de sustancias peligrosas, proximidad a: Núcleos de población, Espacios protegidos, Red Natura, Áreas protegidas, etc.). También en base a medidas de Planes de mejora de calidad del Aire.
    - Rebajar el grupo del catálogo con la nota (1) del CAPCA (RITE).
  - Clasificación de la **INSTALACIÓN**: grupo de la actividad de mayor categoría. Se utiliza como criterio adicional el de la suma de potencias, capacidades de producción, consumo, etc. (Ejemplo)
- Determinar el régimen de Inspección y Control por **ACTIVIDAD**
  - Los valores límite de emisión y la periodicidad de los controles se establecen a nivel de **ACTIVIDAD** individual.
  - Impacto real: mediciones en **focos**.



### 3. CATÁLOGO ACTUAL

#### **EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CATALOGACIÓN DE FOCOS**

Instalación farmacéutica que posee una capacidad de consumo de disolvente de 75 t/año y que dispone de dos calderas de vapor que intervienen en el proceso de 2,8 MWt cada una.

**Con respecto al régimen administrativo:**

<i>Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <math>\leq</math> 200 t/año o a 150 kg/hora y <math>&gt;</math> 50 t/año.</i>	C	06 03 06 03
<i>Calderas de p.t.n. <math>\leq</math> 20 MWt y <math>\geq</math> 5 MWt</i>	B	03 01 03 02

**Con respecto a los focos:**

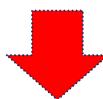
Caldera de vapor 1	C	03 01 03 03	<i>Calderas de p.t.n. <math>\leq</math> 5 MWt y <math>\geq</math> 1 kWt</i>
Caldera de vapor 2	C	03 01 03 03	<i>Calderas de p.t.n. <math>\leq</math> 5 MWt y <math>\geq</math> 1 kWt</i>



## 4. OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES CON ACTIVIDAD A o B

---

1. Las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad perteneciente al Grupo A o B quedan sometidas a **Autorización**
  - Instalaciones nuevas o modificaciones sustanciales de las existentes: antes del inicio de la construcción deben solicitar Autorización. La autorización de atmósfera será posterior a la D.I.A. (si es el caso).
  - En instalaciones existentes, el plazo para cumplir con lo establecido en el R.D. 100/2011 es el que establezca la Comunidad Autónoma y en todo caso antes de cuatro años a partir de la entrada en vigor del real decreto (i.e. antes del 30-01-2015).



***La administración tiene que emitir una Autorización***

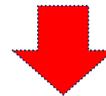
2. Realizarán los controles externos e internos específicos de las emisiones de las diferentes actividades que se desarrollen en dichas instalaciones de acuerdo a lo establecido en la **autorización** y normativa aplicable.



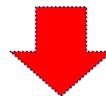
## 5. OBLIGACIONES A LAS INSTALACIONES CON ALGUNA ACTIVIDAD C y SIN ACTIVIDADES A o B

---

1. Las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad perteneciente al Grupo C y sin actividades A o B quedan sometidas a Notificación
  - Instalaciones nuevas o modificaciones sustanciales de las existentes: antes del inicio de la construcción deben realizar la notificación. La Resolución sobre la notificación será posterior a la D.I.A. (si es el caso).
  - En instalaciones existentes, el plazo para cumplir con lo establecido en el R.D. 100/2011 es el que establezca la Comunidad Autónoma y en todo caso antes de cuatro años a partir de la entrada en vigor del real decreto (i.e. antes del 30-01-2015).
2. Realizarán los controles externos e internos de las emisiones de las actividades que se desarrollen en dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, planes de calidad del aire aprobados por las administraciones competentes o en virtud del art. 5.4.



***La Notificación no implica que la Administración emita un escrito a la actividad estableciendo condicionantes en relación con las emisiones. Se aplica directamente lo establecido en la legislación.***



***En el caso de esta D.G. Sí emite una Resolución de admisión de la notificación donde se establecen VLE y periodicidad de los controles.***



## 6. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA NORMATIVA

---

- 1. Solicitud de Autorización para actividades del grupo A y B o Notificación para actividades del grupo C**
- 2. Realización de visita a la instalación**
  - Comprobación *in situ* de los datos y la documentación aportada.
  - Visita realizada por el Área de Calidad Atmosférica o por los Agentes de Medio Ambiente.
- 3. Envío del borrador de Resolución**
  - Plazo de 15 días para presentar alegaciones e información pendiente.
- 4. Envío de la Resolución definitiva**



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

---

### *7.1.- Normativa específica que la regula*

- Directiva (UE) 2015/2193, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por la que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Corrección de errores del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por la que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

---

### *7.2.- Novedades que introduce el R.D. 1042/2017 de 22 de diciembre*

- Regula las actividades de potencia térmica nominal inferior a 50 MW.
- Establece valores límite de emisión para instalaciones de 1 MW a 50 MW.
- Revisa y actualiza el catálogo CAPCA, para adecuar en algunas de las actividades de combustión, los rangos de potencia térmica, asignación al grupo establecido en el catálogo, con objeto de poder exigir el régimen de intervención administrativa y control de las emisiones.
- Establece la obligación de llevar un registro de las instalaciones de mediana potencia por el órgano competente, para lo cual el titular debe aportar la información que aparece en el Anexo I.



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

---

### 7.3. *Ámbito de aplicación del R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre*

- Aplica a **todas las instalaciones de combustión** con una potencia térmica nominal igual o superior a **1MW e inferior a 50 MW** (Instalaciones de combustión medianas), cualquiera que sea el combustible utilizado, ya sean de titularidad pública o privada.
- También aplicará a la combinación de **nuevas instalaciones** de combustión medianas, cualquiera que sea el combustible que utilicen con ptn. total  $\geq 50$  MW , a menos que dicha combinación sea una instalación regulada por el capítulo V del R.D. 815/2013.
- **Exime** determinadas instalaciones de combustión, como por ejemplo:
  - ✓ Instalaciones de combustión en las que se utilicen los productos gaseosos de la combustión para el calentamiento directo, el secado o cualquier otro tratamiento de objetos o materiales. (códigos 03 02 y 03 03).
  - ✓ Las instalaciones de postcombustión destinadas a depurar gases residuales, [...]
  - ✓ Hornos crematorios.
- **Exime** a actividades de investigación, desarrollo o experimentación de combustión medianas.



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

### 7.4. Autorización, comunicación y registro

- Ninguna instalación de combustión mediana **nueva** estará en funcionamiento sin haber sido autorizada o registrada.
- Fechas límites para la Autorización/comunicación de **instalaciones existentes**.

*Instalación de combustión mediana existente: instalación de combustión puesta en funcionamiento antes del 20 de diciembre de 2018 o para la que se concedió una autorización antes del 19 de diciembre de 2017, siempre que la instalación se ponga en funcionamiento a más tardar el 20 de diciembre de 2018*

#### Fechas límites para la Autorización/comunicación

Instalaciones con P.t.n. > 5 MW hasta el 1 de enero de 2024

Instalaciones  $\leq$  5MW, hasta el 1 de enero de 2029.

- Los titulares deberán solicitar actualización de su autorización/comunicación:

Autorizaciones	Comunicaciones
9 meses antes de la fecha límite	1 mes antes de la fecha límite



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

---

### 7.4. Autorización, comunicación y registro

- La AC registrará las **instalaciones de combustión mediana** que le han sido comunicadas o iniciará el procedimiento para conceder autorización en el plazo de **1 mes**.
- La AC informará al titular del registro de la instalación o del inicio del procedimiento de concesión de la autorización.

**Comunicaciones:** Se informará al titular mediante carta indicándole el **nº de registro**, posteriormente recibirá una resolución con los condicionantes con respecto al control de la contaminación atmosférica.

**Autorizaciones:** El titular recibirá una carta indicándole el **nº de expediente**, posteriormente recibirá una resolución con los condicionantes con respecto al control de la contaminación atmosférica.

- La AC mantendrá un registro de las instalaciones de combustión medianas con la información establecida en el anexo I. Dicho registro deberá estar a disposición del público.



## 7. INSTALACIONES DE MEDIANA POTENCIA

### 7.5. Valores límite de emisión

- Instalaciones de combustión medianas le será de aplicación los VLE del Anexo II.
- VLE ponderado para instalaciones que utilicen simultáneamente dos o más combustibles.

<b>ENTRADA EN VIGOR VALORES LÍMITES DE EMISIÓN</b>		
<b>Instalaciones existentes</b>		
> 5 MW	1 de enero de 2025	Parte 1 cuadros 2 y 3 Anexo II
≤ 5MW	1 de enero de 2030	Parte 1 cuadros 1 y 3 Anexo II
Instalaciones que formen parte de una red/microred aislada	1 de enero de 2030	Parte 1 del anexo II
<b>Nuevas instalaciones</b>		
Instalaciones de combustión medianas	20 de diciembre de 2018	Parte 2 Anexo II



## 8. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

---

### ***Resolución de Autorización (Grupos A y B)***

En la Resolución de Autorización de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera quedarán incluidas también las obligaciones derivadas del R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre y R. D 117/2003, de 31 de enero en el caso de que le sean de aplicación.

- Antecedentes de hecho**
- Fundamentos de derecho**
- Resuelve**

➤ **Anexo I - Características básicas de funcionamiento, focos de emisión, valores límite de emisión y controles**

**1.- Características básicas de funcionamiento**

**2.- Focos de emisión**

**2.1.- Relación de focos canalizados**

**2.2.- Elementos para el tratamiento de las emisiones**

**2.3.- Focos de emisión difusa**

**2.4.- Altura de los focos de emisión canalizada**

**2.5.- Adecuación de los focos de emisión canalizada**



## 8. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

### *Resolución de Autorización (Grupos A y B)*

**3.- Valores límite de emisión (considerando los criterios que se establecen en el art. 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero). (canalizadas/difusas)**

**4.- Controles (canalizadas/difusas)**

**4.1.- Metodología de los controles**

**4.2.- Periodicidad, número de medidas y duración de los controles**

**5.- Registro de emisiones**

**6.- Otra información/información anual a presentar**

➤ **Anexo II - Datos generales de la instalación**



## 9. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

---

### *Resolución de Admisión de Notificación (Grupo C)*

En la Resolución de Autorización de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera quedarán incluidas también las obligaciones derivadas del R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre y R. D 117/2003, de 31 de enero en el caso de que le sean de aplicación.

- Antecedentes de hecho**
- Fundamentos de derecho**
- Resuelve**
  
- **Anexo I - Características básicas de funcionamiento, focos de emisión, valores límite de emisión y controles**
  - 1.- Características básicas de funcionamiento**
  - 2.- Focos de emisión**
    - 2.1.- Relación de focos canalizados**
    - 2.2.- Elementos para el tratamiento de las emisiones**
    - 2.3.- Focos de emisión difusa**
    - 2.4.- Altura de los focos de emisión canalizada**
    - 2.5.- Adecuación de los focos de emisión canalizada**



## 9. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

### *Resolución de Admisión de Notificación (Grupo C)*

**3.- Valores límite de emisión ( en virtud de lo establecido en el artículo 5.4. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero) (canalizadas/difusas)**

**4.- Controles (canalizadas/difusas)**

**4.1.- Metodología de los controles**

**4.2.- Periodicidad, número de medidas y duración de los controles**

**5.- Registro de emisiones**

**6.- Otra información/información anual a presentar**

➤ **Anexo II - Datos generales de la instalación**



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

---

### **CONTROLES**

Por tipo de foco:

- Control de las emisiones canalizadas (aquellas en las que se realiza una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos a través de un dispositivo).
- Control de las emisiones difusas (toda descarga de contaminantes atmosféricos no realizada mediante focos canalizados).



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### CONTROLES

Por tipo de medición:

- **Control externo (inspección reglamentaria):** *Es la comprobación y verificación por las **Entidades Acreditadas por la comunidad autónoma**, del correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica.*
- **Control interno (autocontrol):** *Es la comprobación por parte del responsable de la instalación, de acuerdo a los criterios y por los **medios que se determinen por parte de la administración competente**, del correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica.*



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### *¿Qué determina la Comunidad de Madrid respecto a los controles externos e internos?*

- Los controles de las emisiones (canalizadas y difusas) serán realizados por entidades acreditadas por ENAC (o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación), en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid.
- No obstante, los controles internos pueden ser realizados con medios propios de la instalación titular siempre y cuando cumplan los requisitos en cuanto a equipos, personal encargado de realizar los controles, procedimientos y acreditación de ensayos que establezca el órgano competente.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### ¿QUIÉN REALIZA LOS CONTROLES?

***Los controles son realizados por las Entidades Acreditadas***

**Puede consultarse en el listado de Entidades Acreditadas accediendo a través de la página web:**

- <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica>

**ENTIDADES  
ACREDITADAS  
ATMÓSFERA  
COMUNIDAD DE  
MADRID (SEPTIEMBRE  
2022)**  
[ACCEDER >](#)



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **FOCOS SOMETIDOS A CONTROL**

Con carácter general se realizarán controles sobre focos **catalogados como grupos A, B o C y sistemáticos**, que emitan sustancias contaminantes relacionadas en el anexo I de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

***Emisiones sistemáticas:*** *Las emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.*



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### *PARÁMETROS A MEDIR*

- **Actividades de combustión:** dependen del combustible utilizado

<b>Combustible</b>	<b>Parámetros</b>
Gasoil	Opacidad, CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), partículas ( según P.t.n.)
Fuel-oleo	Opacidad o partículas (según P.t.n.), CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), SO <sub>2</sub>
Combustibles gaseosos (gas natural, propano...)	CO, NOx (como NO <sub>2</sub> )
Combustibles gaseosos (biogás, gas de proceso...)	CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), SO <sub>2</sub>

- **Actividades con manejo de material pulverulento:**

- En emisión: partículas
- En inmisión: partículas sedimentables y partículas totales en suspensión.

- **Otras actividades en función del proceso:** COT, COV, Metales pesados, NH<sub>3</sub>, HCl, nieblas alcalinas (como NaOH), HNO<sub>3</sub>, olores, etc...



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES**

- Dependerá de la catalogación del foco, de la existencia de otros focos o actividades con distinto grupo o de si el foco está asociado a un equipo de combustión mediana.
- Como criterio general, en las Resoluciones se tenderá a acompañar los distintos controles que deben llevarse a cabo en una instalación.
- Instalaciones con todas las actividades pertenecientes al mismo grupo del catálogo que la instalación y sin instalaciones de combustión medianas:

	GRUPO (según Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera)		
Tipo de Control	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Control Externo	Cada 2 años	Cada 3 años	Cada 5 años
Control Interno	Cada año	Cada 1,5 años	Cada 2,5 años



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES**

- ❑ Instalaciones con actividades pertenecientes a grupos del catálogo distintos a la instalación y sin instalaciones de combustión mediana

PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES					
CONTROL	CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN				
	INSTALACIÓN GRUPO A			INSTALACIÓN GRUPO B	
	Actividad A	Actividad B	Actividad C	Actividad B	Actividad C
<b>Externo</b>	Cada 2 años			Cada 3 años	
<b>Interno</b>	Cada año	[*]	[*]	Cada 1,5 años	[*]

[\*] Controles internos que se consideran efectuados a través de los controles externos.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES**

#### Instalaciones de combustión mediana:

- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/2007, los titulares de las instalaciones deberán realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV.
- En el caso de la combustión mediana la periodicidad depende de la potencia de los equipos.

<b>Controles externos</b>	
<b>P.t.n. (MW)</b>	<b>Periodicidad</b>
1 MW a 20 MW	3 años
> 20 MW	1 año

- ***La Periodicidad establecida en el anexo IV es de aplicación desde la entrada en vigor del Real Decreto 1042/2017.***



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES**

#### Instalaciones de combustión mediana:

- Como alternativa a lo anterior para instalaciones de combustión mediana sujetas al artículo 6.6 y 6.7 (focos no sistemáticos, ejemplo grupos electrógenos de emergencia)
- Será necesario realizar mediciones periódicas cada vez que hayan transcurrido el siguiente número de horas de funcionamiento:

Potencia	Periodicidad
1 MW a 20 MW	<b>Tres veces</b> el nº del máximo de horas de funcionamiento medio anuales.
> 20 MW	<b>Una vez</b> el nº del máximo de horas de funcionamiento medio anuales.

- El nº de horas de funcionamiento medio anuales, se medirá como media móvil, durante un periodo de 5 años para **instalaciones existentes** y de 3 años para **instalaciones nuevas**.
- En todo caso la frecuencia mínima no será menor de 5 años.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES. EJEMPLOS

- ❑ Industria química con una capacidad de producción de 15.000 t/año, que posee 2 calderas de vapor, una cuyo quemador posee una P.t.n. de 2.8 MWt y otra con un quemador de P.t.n. 1.3 MWt.

FOCO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	GRUPO	CONTROL EXTERNO	CONTROL INTERNO
Foco nº 1. Foco de proceso	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad $\geq 10.000$ t/año	04 05 22 05	A	Cada 2 años	Cada año
Foco nº 2. Caldera de vapor 1	Caldera de P.t.n. $\leq 20$ MWt y $> 5$ MWt	03 01 03 02	B	Cada 2 años	*
Foco nº 3. Caldera de vapor 2	Caldera de P.t.n. $< 5$ MWt y $\geq 1$ MWt	03 01 03 03	C	Cada 2 años	*

- (\*) Para los focos nº 2 y nº 3 los controles internos se consideran realizados con los controles externos. El foco nº 2 y nº 3 al ser instalaciones de mediana potencia entre 1 y 20 MW, deben realizar un control externo como mínimo cada 3 años, por lo que también cumplirían con las obligaciones del R.D. 1042/2017.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES. EJEMPLOS

- ❑ Empresa cuyo régimen administrativo es C y tiene asociado dos focos:
  - **Foco 1:** Instalación de combustión mediana del grupo C de 1,5 MW. Ejemplo caldera (dentro del ámbito de aplicación del RD 1042/2017).
  - **Foco 2:** Instalación de combustión del grupo C excluida del ámbito de aplicación del R.D. 1042/2017. Ejemplo equipo de secado.

Nº FOCOS	CONTROL	Sin acompasar controles	Acompasando controles
1	EXTERNO	3 años	3 años
	INTERNO	2,5 años	- *
2	EXTERNO	5 años	3 años
	INTERNO	2,5 años	- *

\* Los controles internos se consideran realizados con los controles externos, ya que se ha disminuido la frecuencia, por un lado en el foco nº 1 para cumplir con lo estipulado en el R.D. 1042/2017 y en el foco nº 2, para acompasar los controles con el foco nº 1.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### REGISTRO DE EMISIONES

- El contenido mínimo del Registro de Emisiones se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.
- La información contenida en este registro deberá **conservarse durante un periodo de 10 años** y deberá estar a disposición del Órgano competente cuando éste la requiera.
- La **Entidad Acreditada cumplimentará** adecuadamente en el Registro de emisiones de la instalación los **datos relativos al control externo**. El **resto de los datos** que figuran en el Registro de emisiones son responsabilidad del **titular/representante** de la instalación y la Entidad Acreditada se limitará a comprobar su veracidad o vigencia (salvo aquellos datos relativos al tema de mantenimiento y paradas).
- Además en las instalaciones afectadas por el R.D. 1042/2017, el registro incluirá, adicionalmente, lo indicado en el artículo 7.5 del mencionado Real Decreto.



# 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

## REGISTRO DE EMISIONES

 Comunidad de Madrid	CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO DE EMISIONES
--	--

- a) Nº de identificación de la instalación.
- b) Datos identificativos de la empresa, instalación y titular:
  - a. Razón social
  - b. NIF
  - c. Actividad principal
  - d. CNAE
  - e. Domicilio social
  - f. Domicilio del centro
- c) Datos de las APCA:
  - a. Número de APCA
  - b. Grupo y epígrafe según CAPCA
  - c. Para cada foco de la APCA:
    - i. Número de foco
    - ii. Denominación
    - iii. Materias primas y Combustibles
    - iv. Tipo (combustión o proceso)
    - v. Sistemas de depuración implantados
    - vi. Coordenadas
    - vii. Fecha de alta
    - viii. Fecha de baja
    - ix. Sistemático o no sistemático
    - x. Medida en emisión canalizada o en emisión difusa
    - xi. Relación de los potenciales contaminantes emitidos
    - xii. Límites de emisión canalizada/ Límites de emisión difusa
    - xiii. Fechas, horas y resultados de los controles externos
    - xiv. Fechas, horas y resultados de los controles internos
    - xv. Fechas, horas y tareas de mantenimiento de los elementos que influyen en las emisiones atmosféricas
    - xvi. Fechas de las paradas programadas y de las no previstas
    - xvii. Descripción y fechas de las modificaciones realizadas en los focos
    - xviii. Observaciones



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### ¿QUÉ INSTALACIONES ESTÁN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL R.D. 117/2003 y en el R.D. 100/2011?

- Están incluidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, las instalaciones que realizan actividades incluidas en el Anexo I, siempre que se superen los umbrales de consumo de disolventes establecidos en el Anexo II.
- Las actividades consideradas en el Real Decreto 117/2003, se encuentran así mismo incluidas en el CAPCA.
- No obstante, esto no supone, en los aspectos generales, una duplicidad de los requisitos administrativos, puesto que se ha mantenido la coherencia de los umbrales previstos de notificación y autorización de manera que no se crea un régimen de intervención administrativo nuevo para las actividades ya incluidas en el Real Decreto 117/2003.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### CORRESPONDENCIAS ACTIVIDADES R.D. 117/2003 y R.D. 100/2011

Actividad Real Decreto 117/2003		Actividad Real Decreto 100/2011	
1	Impresión en offset de bobinas por calor		
2	Rotograbado de publicaciones		Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado
3	Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, impresión serigráfica rotativa sobre textil o en un cartón/cartulina	06 04 03	
4	Limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5	06 02 01	Limpieza de superficies metálicas (incluyendo el desengrasado)
		06 02 03	Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos
		06 02 04	Otra limpieza de superficies en la industria
5	Otra limpieza de superficies	06 02 01	Limpieza de superficies metálicas (incluyendo el desengrasado)
		06 02 03	Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos
		06 02 04	Otra limpieza de superficies en la industria
6	Recubrimiento de vehículos y renovación del acabado de vehículos	06 01 01	Recubrimiento de vehículos
		06 04 07	Tratamiento de subsellado o conservación de vehículos
7	Recubrimiento de bobinas	06 01 05	Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas

Fuente: "Guía de la normativa estatal sobre emisiones a la atmósfera. Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011". Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### *OBLIGACIONES DERIVADAS DEL USO DE DISOLVENTES*

- Inscripción en el Registro RIECOV
- Cumplir los límites de emisión
- Presentación de la información anual
- Comunicar los cambios en la instalación

**La Autorización o Resolución de notificación recogen las obligaciones respecto al R.D. 117/2003**



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **INSTRUCCIONES TÉCNICAS**

- ❑ *Aprobadas por [Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.](#)*
  
- ❑ *Pueden consultarse las instrucciones técnicas, en la web de la comunidad de Madrid accediendo a la siguiente ruta:*
  - **<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica>**

**Instrucciones Técnicas**



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **INSTRUCCIONES TÉCNICAS**

#### EMISIONES CANALIZADAS

- ATM-E-EC-01. Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados.
- ATM-E-EC-02. Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones.
- ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados.
- ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe.
- ATM-E-EC-05. Medición de gases de combustión mediante células electroquímicas.

#### EMISIONES DIFUSAS

- ATM-E-ED-01. Metodología para la medición de las emisiones difusas.
- ATM-E-ED-02. Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y la valoración de los resultados. Contenido del informe.
- ATM-E-ED-03. Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales.
- ATM-E-ED-04. Evaluación de las emisiones difusas de partículas sedimentables.
- ATM-E-ED-05. Evaluación de las emisiones difusas de amoníaco (NH<sub>3</sub>).
- ATM-E-ED-06. Evaluación de las emisiones difusas de sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S).
- ATM-E-ED-07. Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos.

#### ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS

- ATM-E-TA-01. Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011.



## 10. CRITERIOS APLICABLES EN LAS RESOLUCIONES

### **INSTALACIONES EN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN/NOTIFICACIÓN**

Aquellas **instalaciones existentes** cuyos expedientes se encuentren en tramitación, deberán continuar realizando los controles que les apliquen conforme a la legislación vigente, salvo que el órgano competente les indique lo contrario.

**Una vez se resuelva el expediente, los controles a realizar y los valores límite serán los que figuren en la Autorización o en la Resolución de notificación.**

*Si no existen cambios con respecto a los parámetros, periodicidades y focos a medir.*



*Seguir realizando los controles en la fecha que le correspondería. En la Autorización/Resolución de admisión de notificación se indicará la fecha del primer control.*

*Si existen cambios con respecto a los controles: focos, parámetros, periodicidades, etc...*



*Se realizarán los controles dentro de un periodo (3 meses, 6 meses, etc...) desde la recepción de la Autorización/Resolución de admisión de notificación*



## 11. DATOS DE CONTACTO, INFORMACIÓN PRÁCTICA Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

### *DATOS DE CONTACTO DEL ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA*

Eva Escobar Pérez (Jefa de Área)	91 438 26 66
Sara Morán Burgos (Técnico de apoyo)	sara.moran@madrid.org
Carlos Perucha Atienza (Técnico de apoyo)	carlos.perucha.atienza@madrid.org
Asistencia Técnica	<a href="mailto:emisiones.atmosfericas.1@madrid.org">emisiones.atmosfericas.1@madrid.org</a> <a href="mailto:emisiones.atmosfericas.2@madrid.org">emisiones.atmosfericas.2@madrid.org</a> <a href="mailto:emisiones.atmosfericas.3@madrid.org">emisiones.atmosfericas.3@madrid.org</a>
Otros teléfonos de interés	Información general : 012  Información Ambiental: 901 52 55 25/91 438 29 36



# 11. DATOS DE CONTACTO, INFORMACIÓN PRÁCTICA Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

## WEB:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica>:

**Comunidad de Madrid** \*\*\*\* Servicios e información Cultura y turismo Inversión y empresa Acción de gobierno

Instalaciones que formen parte de una red o microred aislada	1 enero de 2030	Parte 1 del Anexo II
--	-----------------	----------------------

Entrada en vigor de los valores límites de las nuevas instalaciones de actividades de combustión de mediana potencia

Nuevas instalaciones		
Todas las instalaciones de combustión de mediana potencia	20 diciembre 2018	Parte 2 Anexo II

**Nota:** Los términos notificación y comunicación son procedimientos equivalentes

Las instalaciones afectadas deben realizar la autorización o notificación telemáticamente a través del siguiente trámite:

**Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**

[Procedimiento e impreso de solicitud](#)

**Secciones**

- Actividades contaminadoras
- Compuestos orgánicos volátiles
- Vigilancia y Control
- Instrucciones Técnicas
- Normativa de aplicación
- Te puede interesar

**Contenido relacionado**

- Calidad del Aire
- Cambio climático
- Emisiones de gases de efecto invernadero
- Prevención y responsabilidad ambiental en la empresa



# 11. DATOS DE CONTACTO, INFORMACIÓN PRÁCTICA Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

## TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Comunidad de Madrid **\*\*\*\***

Servicios e información

Cultura y turismo

Inversión y empresa

Acción de gobierno



### Secciones



Destinatarios y/o requisitos

Documentación a presentar

Presentación solicitud

Plazos y efectos del silencio administrativo

Normativa

Órgano responsable



Plazo indefinido

**TRAMITAR**

Tramitar

### Descripción

Referencia 68618

Descripción Trámites relacionados con determinadas actividades que por su propia naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados constituyen una fuente de contaminación atmosférica cuyas características requieren que sean sometidas a un régimen de control y seguimiento que está establecido en la Ley 34/2007



**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN**